

CONTRATO N° **288** DE 2017

COMPRA E INSTALACIÓN DE PLACA Y LETRAS EN BRONCE CON EL NOMBRE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

SIGNA POSTAL S.A.S.

Entre los suscritos **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008; modificada por la ordenanza 041 de 2017 por medio de la cual se realizó la modificación de la razón social de BENEDAN por el de **LOTERÍA DE MEDELLÍN** con **NIT 890.980.058-1** representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.905.300** obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **JUANITA POSADA FERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía **No.1.040.180.905**, quien actúa en Representación Legal de la empresa **SIGNA POSTAL S.A.S.** con NIT. 900.765.851-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de velar por los logos expuestos en el edificio sede, como visualización e identificación de la actividad principal para mejorar los ingresos de la compañía, encaminadas al crecimiento de las ventas y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. **2)** De acuerdo con la Ordenanza 41 del 02 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se modifica la denominación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado " La Asamblea departamental de Antioquia, en uso de sus facultades Legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 7° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, Ley 643 de 2001, entre otras, en la que ordenó **3)** Que a partir de la fecha publicación de la ordenanza la Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental Beneficencia de Antioquia –BENEDAN, se denominará "LOTERÍA DE MEDELLÍN". **4)** Que de conformidad con los artículos 2° y 85° de la Ley 489 de 1998, la nueva denominación que se autoriza con este artículo no implica la terminación de las funciones y competencias de BENEDAN. En consecuencia siguen vigentes las normas, por lo tanto estas últimas seguirán siendo prestadas por la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden departamental "LOTERIA DE MEDELLIN". **5)** Que Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, deberá llevar a cabo todas las acciones, actuaciones y actividades necesarias y pertinentes relacionadas con el cambio de denominación que se realizó mediante la Ordenanza 41 de 2017 a los logos expuestos en el edificio Sede de la Lotería de Medellín. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Compra e instalación de placa y letras en bronce con el nombre de la Lotería de Medellín para el edificio sede de la Lotería de Medellín. **CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

GP



ITEMS	DETALLE	CANTIDAD
1	Placa de en acero Inoxidable calibre 18 fotograbado bajo relieve con pintura poliuretano de medida 40x50 cm	1
2	Aviso en letras en BRONCE fundido 5 mm. altura letra de 41 cm medida 600 x 55 cm instalado	1

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del Acta de inicio hasta el 31 de Diciembre 2017. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de seis **MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ML (\$6.295.100) IVA INCLUIDO**, pagaderos así: Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social; las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERIA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal Nro. 818 del 5 diciembre de 2017 con rubro 22451074A3311 IC_GV Publicidad Corporativa, de la actual vigencia. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con La Lotería de Medellín a realizar de acuerdo con la cláusula primera lo siguiente: 1. Cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales y las condiciones de entrega presentados en la cotización. 2. Informar oportunamente a La Lotería de Medellín sobre imprevisto y cambios en las condiciones del contrato. 3. Atender los requerimientos técnicos de La contratante con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato. 4. Deberá instalar los letreros donde el supervisor del contrato lo indique. 5. El contratista deberá cumplir con los tiempos ofrecidos para el suministro de los materiales cotizados. 6. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 7. Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en el desarrollo del presente contrato al sistema general de seguridad social, salud ARL y pensiones de acuerdo con la normativa vigente, para lo cual el contratista deberá suministrar al supervisor del contrato, las respectivas certificaciones para que sean autorizados a ingresar a la entidad. 8. La entrega se hará en las Instalaciones de la Lotería de Medellín. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA LOTERIA DE MEDELLIN:** se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna personal natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y**



EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Subgerente Financiero o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 N° 49-12 Tel. 5.1158.55, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 45 f 73 71N 402, e-mail, contacto@signapostalavisos.com

Para constancia se firma en Medellín, a los 13 DIC. 2017

GILDARDO PÉREZ LOPERA
Gerente
Lotería de Medellín

JUANITA POSADA FERNÁNDEZ
Contratista

Proyecto: Elizabeth Marulanda Ospina / Abogada
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General